JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Triunfo (Antioquia),
Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	370
RADICADO:	05591-40-89-001-**2022-00425**-00
PROCESO:	Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE:	Jhon Fredy Guarín Ciro y María Amparo Guarín Ciro
DEMANDADA:	Aisa Nora Quinchia
ASUNTO:	Rechaza por extemporánea excepción previa

Examinado el presente expediente, tenemos que la señora Aisa Nora Quinchia demandada fue notificada personalmente el día 23 de marzo de 2023 (pdf.007 expediente digital) corriéndole traslado de la demanda, términos que transcurrieron así:

Computo De Términos:

REPONER: Corrieron los 24,27,**28 de marzo de 2023.** (Inhábiles y festivos 25,26 de marzo de 2023).

EXCEPCIONAR: Corrieron los días 24,25,28,29,30,31 DE MARZ y 10,11,12,**13 de abril de 2023.** (Inhábiles, festivos y semana santa 25,26 marzo,01,02,03,04,05,06,07,08,09 de abril de 2023).

Aunado a lo anterior, el día 10 de abril de 2023 mediante apoderado la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones previas y de mérito.

Así las cosas, en esta etapa procesal, nos pronunciaremos frente a la excepción previa establecida en el numeral 8 del art. 100 del Código General del Proceso denominada "*pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto*"; al respecto la mima se **NEGARÁ POR EXTEMPORÁNEA** al tenor de lo establecido en el inciso 7 del art. 391 del citado estatuto procesal que establece que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda que para el caso sub examine el terminó finalizo el día 28 de marzo de 2023, pues dicha excepción fue interpuesta hasta el pasado 10 de abril.

Finalmente, ejecutoriado el presente proveído, INGRÉSESE nuevamente al despacho para tramite siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

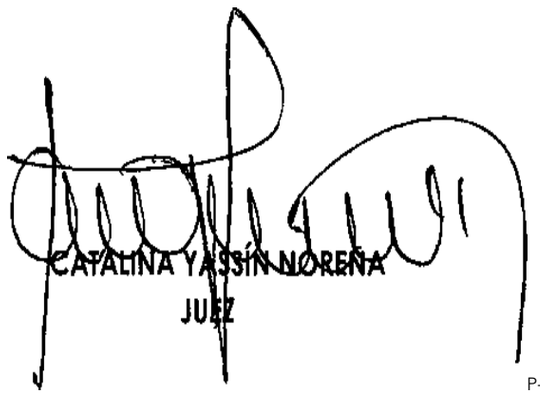

P-C.S.

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea09c1032052738ce06fe2b54b954faeaeac842fb0614782716da2bca0cebf9e**
Documento generado en 04/05/2023 03:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica